



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO DE INCIDENTE DE NULIDAD**  
**Art. 110-129 CGP**

**SGC**

**TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD**  
**Art. 110 y 129 del C.G.P.**

**M.PONENTE:** JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL  
**RADICACION:** 13001-23-33-000-2018-00468-00  
**MEDIO DE CONTROL:** OBSERVACIONES  
**DEMANDANTE:** GOBERNACION DE BOLIVAR  
**DEMANDADO:** ACUERDO 02 DEL 17 DE ABRIL DE 2018

De la solicitud de nulidad impetrada por el señor RANFIS ALBERTO PADILLA QUINTERO, en representación del CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA., mediante escrito visible a folios 114-115 del Cuaderno Principal, se pone a disposición de las partes por el término legal de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 y 129 del Código General de Proceso –C.G.P, hoy CUATRO (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*



Redbi: 114 1  
Lacra Zabela  
11-12-2018  
4:07 pm  
(2 folios)  
Duro fuera de  
servicio.

**SEÑORES**  
**HONORABLES MAGISTRADOS**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**E. S. D.**

*Magistrado Ponente*  
*Doctor José Rafael Guerrero Leal*

**Referencia SOLICITUD DE NULIDAD DE SENTENCIA**

Medio de Control:	Observaciones
Radicado:	13-001-23-33-000-2018-00468-00
Demandante:	Gobernación de Bolívar – Acuerdo No. 002 de 17 de abril de 2018
Demandado:	Distrital de Cartagena de Indias
Magistrado Ponente	José Rafael Guerrero Leal

**RANFIS ALBERTO PADILLA QUINTERO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como parece al pie de mi respectiva firma, en calidad de **APODERADO ESPECIAL** del **CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA**, por medio del presente escrito me dirijo a usted muy respetuosamente con el fin de promover el presente incidente

**PETICIÓN:**

Solicito muy respetuosamente se sirva declarar la NULIDAD de la Sentencia No.139, proferida por la Sala de Decisión No.01 del Tribunal Administrativo de Bolívar, de fecha 18 de octubre de 2018, dictada dentro del proceso de la referencia, notificada el 7 de noviembre de 2018;

La presente solicitud la elevo de conformidad con las razones fácticas y jurídicas que a continuación se exponen:

**HECHOS**

1. El Concejo Distrital de Cartagena expidió el Acuerdo No.002 de 2018 y la Resolución No.089 de 2018, mediante el cual se establece el procedimiento para la elección de Contralor Distrital de Cartagena de Indias, para lo que resta del periodo institucional, lo anterior en cumplimiento de una orden judicial.
2. El día 02 de agosto de 2018 su honorable despacho admite la observación formulada por el gobernador del departamento de Bolívar al acuerdo 002 de 17 de abril de 2018 expedido por el concejo distrital de Cartagena – Bolívar.
3. El día 27 de agosto de 2018 se presentó contestación dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto interlocutorio No. 549/2018, el cual resolvió admitir la observación de la referencia.
4. El 18 de octubre de 2018 mediante providencia se declara la invalidez del acuerdo 02 del 17 de abril de 2018, sentencia notificada el 07 de noviembre de 2018.



### FUNDAMENTOS

El artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, aplicable al presente trámite por remisión expresa del artículo 208 del C.P.A.C.A, dicta lo siguiente:

*“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”*

En el presente caso, se evidencia que se ha vulnerado el derecho constitucional al debido proceso y a elegir y ser elegido, de todas las personas que se encuentran en la lista de elegibles producto de la realización de todas las etapas del concurso efectuado para la elección del contralor distrital de Cartagena.

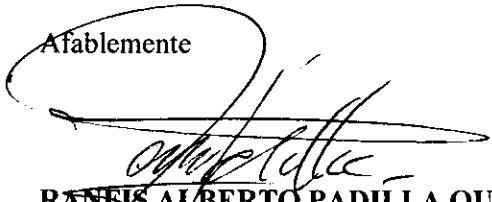
Lo anterior teniendo en cuenta que actualmente se encuentran agotadas la mayoría de las etapas fijadas en el proceso de convocatoria para la elección de Contralor, haciendo falta por agotar solo la elección de la lista de elegibles que se encuentra debidamente establecida, esto inclusive para la fecha en que se admitió la presente demanda.

Al encontrarse la convocatoria en su etapa final, en estas personas que hacen parte de la lista de elegibles, ya se había generado una expectativa para ocupar el cargo, por lo cual debieron ser vinculadas como terceros interesados dentro del presente trámite y de esta forma salvaguardar sus derechos constitucionales al trabajo (Artículo 25), al debido proceso (Artículo 29), y al acceso al desempeño de funciones y cargo públicos (Artículo 40).

Cabe resaltar que, con la declaración de invalidez del acuerdo de la referencia, se están violentando derechos de los candidatos que hacen parte de la lista de elegibles y tenían la expectativa de ser elegidos como Contralor(a) Distrital, se han convertido en hoy en terceros afectados por esta decisión.

Teniendo en cuenta lo anterior solicito a su honorable despacho declarar la nulidad de la sentencia, a partir del auto admisorio y vincular a los terceros determinados - afectados para que ejerzan su derecho a la defensa, y posterior a ello se dicte la correspondiente sentencia.

Afablemente

  
**RANFIS ALBERTO PADILLA QUINTERO**  
CC No 73.133.075 de Cartagena  
T. P No.123.027 del C. S. de la J.